

BOCCE

Año XCII

Martes

5 de Septiembre de 2017

Nº 5.710

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

604.- Encomienda de gestión a la empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima (TRAGSA), consistente en la construcción de aparcamiento para porteadores en zona de Loma Colmenar, en la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 57655/2017).

Pág. 1830

ANUNCIOS

PARTICULARES. SYMBOL ASESORAMIENTO S.L.

605.- Información pública del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa Amarradores de Ceuta.

Pág. 1832

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

604.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Néstor García León, por su Decreto de fecha 19 de julio de 2017, ha dispuesto lo siguiente:

“**ANTECEDENTES DE HECHO.-** En fecha 23 de junio de 2017 se redacta el informe por el Superintendente Jefe de la Policía Local de Ceuta sobre la necesidad de contar con una superficie para descongestionar el tráfico de la Nacional 352, mediante la contratación y ejecución de obras que permitan disponer de la explanada, de propiedad municipal, situada en Loma Colmenar, para así perfeccionar sus accesos en el menor plazo posible, dado su valor estratégico por la proximidad de la parcela a la citada carretera y a dos principales accesos al Hospital Universitario, a las viviendas de Loma Colmenar y a la Barriada Príncipe Alfonso.- En fecha 29 de junio de 2017, se realiza informe de necesidad por el técnico competente dónde expone la necesidad de la actuación a la mayor urgencia posible, en la explanada situada en Loma Colmenar para su acondicionamiento como aparcamiento “provisional” para los vehículos de portadores con mercancías destino Marruecos, que permita descongestionar la nacional 352 y normalizar el tráfico rodado en la zona; y con ello salvaguardar la seguridad de las personas que transitan diariamente tanto por propia carretera como sus aledaños.- Con fecha 30 de junio de 2017, se emite informe jurídico favorable por la técnico de administración general adscrita a la Consejería de Gobernación, sobre el texto de encomienda de gestión a TRAGSA, para la construcción de aparcamiento para portadores en zona de Loma Colmenar en Ceuta; en el que tras una exposición normativa recoge el clausulado que debe regir la encomienda, y al que se anexan el conjunto de prescripciones técnicas y presupuestarias firmadas por el técnico competente.- En fecha 10 de julio de 2017, se realiza una memoria justificativa por la Consejería de Fomento, en la que constatada la capacidad de TRAGSA y sus filiales para la realización de todo tipo de estudios, planes, proyectos, direcciones de obra, memorias, informes, dictámenes, etc. y considerando razones de solvencia, agilidad y eficiencia, se consideraba a TRAGSA, como el instrumento idóneo para llevar a cabo la construcción de aparcamiento para portadores en zona de Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Se ha emitido informe del interventor en el que se recoge la partida presupuestaria asignada para el pago de la encomienda.- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-** Primero. - El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público establece que: “la realización de actividades de carácter instrumental o técnico de competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén estas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.- Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta”.- En el presente caso, y de acuerdo con el artículo 11, apartado 2º, del texto legal expresado, debe acudirse al Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que en su artículo 4.1.n) dispone: “Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalados en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.- El artículo 24.6 del Texto Refundido por su parte establece: “A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicatarios para los que realicen la parte esencial cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios.- En todo caso, se entenderá que los poderes adjudicatarios ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.” De conformidad con lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (BOE 17/12/2013; nº 301) deberá remitirse con periodicidad anual, una vez concluido el ejercicio correspondiente, entre otra documentación <<Las relaciones certificadas de encomiendas de gestión a las que se refieren los artículos 4.1.n) y 26.4 del TRLCSP, que los poderes adjudicatarios realicen con sus propios medios, cualquiera que fuera su cuantía>> [apartado II.1.4].- Segundo. - La disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiales... tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicatarios dependientes de ellas...” El Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto del desarrollo del Régimen Jurídico de TRAGSA, establece en su artículo 2, lo siguiente: “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicatarios dependientes de aquellas.” Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas.” Tercero. - En la disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP indicado, en su punto cuarto, establece que “las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones: a) la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios... para la mejora de los servicios y recursos públicos...” La construcción y adecentamiento de la zona descrita para el aparcamiento de portadores que se pretende encargar por la Ciudad Autónoma, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.- TRAGSA prestará, por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de la que es medio propio instrumental, ejecución de la obra de acondicionamiento y construcción de aparcamiento para portadores en Loma Colmenar.- Estará obligada a realizar los trabajos

y actividades que le sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).- Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, lo siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre la obra que se pretende satisfacer.
 - b) Memoria justificativa de la encomienda de gestión.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
 - d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, el Consejero de Fomento, por tener atribuida las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. - El Consejero de Fomento es competente en las funciones relativas a obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, según el punto noveno del Decreto de la Presidencia de 10 de noviembre de 2016, por el que se establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE Extraordinario nº 36, de 11/11/2016).-

PARTE DISPOSITIVA PRIMERA. - Se aprueba la encomienda de gestión consistente en la "construcción de aparcamiento para porteadores en zona de Loma Colmenar en la Ciudad Autónoma de Ceuta.", a la Empresa de Transformación Agraria Sociedad Anónima (TRAGSA) con CIF A28476208, para la ejecución de la citada obra, cuyas características son las siguientes:

a) **PRESUPUESTO:** con un presupuesto de 154.130,85 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 13 de junio de 2017, de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2017 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE 16 de junio de 2017).

b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 008/4590/61905, Talud Loma Colmenar.

c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Un mes (cuatro semanas) contado a partir de la fecha de esta resolución.

d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** Mediante certificaciones mensuales emitidas por el director de la obra, haciéndose efectivas mediante transferencias bancarias.

e) **DIRECTORES DE LOS TRABAJOS:** D. Francisco Navas Ponte y D. Pedro M. Sierra García.

f) **EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA:** Se extinguirá por las siguientes causas:

* Cumplimiento del objeto.

* Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

* Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.-

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.- **CUARTA.** - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].- **QUINTA.** - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- **SEXTA.** - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).-“

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo en el plazo de un mes, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación (arts. 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

LA SECRETARIA GENERAL,
P.D.F. Resolución Secretaría
15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL,

Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de la Presidencia 11/11/2016)

Aurora Visiedo Pérez

Néstor García León

ANUNCIOS

PARTICULARES

605.-

SYMBOL ASESORAMIENTO, S.L.P.

SOCIEDAD COOPERATIVA AMARRADORES DE CEUTA

Se hace constar que la Asamblea General Extraordinaria y Universal de la Sdad. Cooperativa Amarradores de Ceuta, celebrada el día 30 de Junio de 2017 en el domicilio social, acordó la disolución y liquidación de la Cooperativa, nombró liquidadores y aprobó expresamente el balance final de liquidación (que se adjunta al presente anuncio) y el proyecto del haber social de la Cooperativa, todo ello conforme a lo dispuesto por la ley de Cooperativa.

Se hace constar que la documentación relativa a los acuerdos anteriores se encuentra depositada en el domicilio social de la Cooperativa, a disposición de los interesados.

ACTIVO	Notas de la Memoria	2017
A) ACTIVO NO CORRIENTE		0,00
B) ACTIVO CORRIENTE		0,00
TOTAL ACTIVO (A+B)		0,00
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	2017
A) PATRIMONIO NETO		-233.457,95
A-1) Fondos propios.		-233.457,95
I. Capital.		84.350,12
1. Capital escriturado.		84.350,12
V. Resultados de ejercicios anteriores.		-314.067,94
VII. Resultados del ejercicio.		-3.740,13
B) PASIVO NO CORRIENTE		0,00
C) PASIVO CORRIENTE		233.457,95
II. Deudas a corto plazo.		233.457,95
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)		0,00

Ceuta, 18 de Agosto de 2017.

Liquidadores;
 José Enrique Lara Rojas
 Juan José Cervantes Sánchez
 Juan Carlos Talaya Álvarez

— 0 —